



Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300013219, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El 16 de enero del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300013219, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Organigrama en el Estado de México (Delegación Estado de México) y Manual de Organización y Procedimientos.” [Sic]

“En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio 0001300013219, de la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE MARINA, de fecha 16/01/2019, se adjunta la información requerida.” [Sic]

“Solicito el Organigrama (vigente durante el año 2018) de la Secretaría de Marina en el que se pueda ubicar como está organizada su administración y operación en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México (se anexa archivo adjunto, ejemplo de la Secretaría de Gobernación). Así como el manual de Organización de dicha Secretaría, dónde se establecen las Funciones de los diferentes mandos en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México . Si está en sus posibilidades también agradecería se me proporcione el Manual de Procedimientos en el que se describen los pasos, tiempos y diagramas de flujos para cada uno de los procesos de las áreas de trabajo con las que cuente la Secretaría en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México.

Gracias” [Sic]

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 363/19 de fecha 25 de enero del 2019 a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1 y 2 de Ley Orgánica de la Armada de México, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300013219.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Si está en sus posibilidades también agradecería se me proporcione el Manual de Procedimientos en el que se describen los pasos, tiempos y diagramas de flujos para cada uno de los procesos de las áreas de trabajo con las que cuente la Secretaría en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México.” [Sic]

Es información de carácter reservada, debido a que áreas de trabajo con las que cuente la Secretaría en las entidades federativas, tales como las Fuerzas, Regiones, Zonal y Sectores Navales, son Áreas Operativas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos, las cuales **Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional;** y la divulgación de la información contenida en los manuales de procedimientos compromete la seguridad nacional, la defensa nacional, así como la seguridad pública, esto debido a que la información contenida en los Manuales de procedimientos de los diferentes Mandos Navales, forma parte de las estrategias y planes que son parte de la capacidad de reacción del personal naval, aunado al apoyo que brinda a la seguridad pública en las entidades federativas del país, por lo tanto se encuentra directamente relacionada con la seguridad nacional y pública, por lo que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento de la misión y atribución de la Secretaría de Marina, establecidas en su Ley Orgánica.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Por otra parte, existe la necesidad de proteger la vida privada de servidores públicos que se identifican como titulares e integrantes de las unidades operativas de la Armada de México y de las personas de la sociedad que se encuentren vinculadas o cercanas a la actividad de estos servidores públicos, de conformidad con el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en razón de que, los manuales de procedimientos de los diferentes Mandos Navales permitirían identificar procesos críticos para las operaciones navales.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información contenida en los manuales de procedimientos de los Mandos Navales facilitaría a la delincuencia organizada y/o grupos con intereses contrarios a conservación del Estado de Derecho, la seguridad nacional y el mantenimiento de la soberanía nacional, acciones para materializar alguna de las siguientes amenazas:

- Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria.
- Actos que impidan actuar contra la delincuencia organizada.
- Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones navales.
- Actos en contra de la seguridad de la aviación naval.
- Actos tendientes a obstaculizar o bloquear la inteligencia o contrainteligencia; y
- Actos tendientes a destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico para la provisión de los servicios de seguridad exterior e interior del país, así como los de apoyo a las instancias de seguridad pública.

El daño probable se extiende a los familiares cercanos a los servidores públicos que desempeñan los cargos identificados en los Manuales, ya que la delincuencia organizada pudiese atacar contra sus vidas a fin de ejercer cierta coerción en los servidores públicos para afectar directamente en el desempeño de sus funciones a cambio del bienestar de los suyos.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

DAÑO ESPECÍFICO.— De divulgarse la información contenida en los manuales de procedimientos de los Mandos Navales y emplearse para concertar una amenaza a la seguridad nacional, se prevén daños específicos en las operaciones navales empeñadas en la seguridad exterior e interior del país, así como las de apoyo a las instancias de seguridad pública y mantenimiento del estado de derecho; daños específicos a las instalaciones de los Mandos Navales consideradas como instalaciones estratégicas; y daños a las personas que prestan sus servicios como servidores públicos en la Institución, acciones que atenten contra sus vidas y la de sus familiares.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción I de Ley de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.*

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

ARTÍCULO 1.- *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya **misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país**; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 15.- *Las **regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.***

*Tienen a su cargo la **concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.***

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

ARTÍCULO 16.- *Las **zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras Unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.***

Continúa hoja seis.....

ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

Tienen a su cargo la concepción, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Los comandantes de las zonas serán de la categoría de Almirante, y estarán subordinados directamente al comandante de la Región Naval correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- El Consejo Nacional estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los apartados Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen **normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;**

Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional;** sus normas, **procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

- I. **Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.**

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza **que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.**

Asimismo, **podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.**

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

***Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

De lo anterior se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario señalar que Dependencia tiene como misión, emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, misión señalada en la Ley Orgánica de la Armada de México y que llega a los manuales de procedimientos de esta Secretaría de Marina, de sus Regiones, Zonas y Sectores Navales, la cuales son Áreas operativas geoestratégicas, que tienen **a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.**

Si bien, los manuales de procedimientos de esta Dependencia y de sus Mandos Navales, se desprenden de las atribuciones señaladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estos son órdenes del Alto Mando, que van dirigidos a los Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados, que tienen a su cargo **la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales** dentro de su jurisdicción, por lo que estamos en presencia de una solicitud de información que si bien es un derecho del ciudadano, también lo es que se trata de información que compromete la defensa nacional, porque se difundirían manuales operativos que implicaría un riesgo o amenaza grave para la nación ya que pondría en peligro las misiones generales de la Armada de México.

Es dable señalar que, los manuales de los Mandos Navales que se encuentran en las entidades federativas, **contienen procedimientos operativos relacionados con la defensa del estado mexicano y la seguridad nacional, así como estrategias, procedimientos y fuentes útiles para la generación de inteligencia que se siguen**

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

para combatir la delincuencia organizada, siendo estos procedimientos críticos para el cumplimiento de la misión, ejercicio de las atribuciones y desarrollo de operaciones navales que se tienen encomendadas en la legislación federal.

Además, los manuales de la Secretaría de Marina y de los Mandos Navales, señalan aspectos técnicos y operativos en materia naval, en generación de inteligencia, que si se hicieran del conocimiento de la sociedad, se darían a conocer las normas, procedimientos críticos y métodos que se tienen en los mismos, que fueron específicamente hechos para el personal adscrito a cada Mando Naval, quienes tienen la obligación de consultar, conocer y estudiar para la realización de las responsabilidades que conlleva el cargo que se le nombra; por lo anterior, es dable señalar, que estos manuales se desprenden de funciones críticas de seguridad nacional que competen a esta Dependencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual a la letra se reproduce para su mejor comprensión:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar la Armada;*
- II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;*
- IV. Ejercer:*
 - a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;*
 - b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y
 - c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.*
- V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:*
 - a. Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;*

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

- b. *Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;*
- c. *Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;*
- VII. *Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;*
- VII Bis. *Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;*
- VII Ter. *Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;*
- VII Quater. *Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;*
- X. *Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;*
- XX. *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXI. *Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;*
- XXII. *Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;*
- XXIII. *Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;*
- XXIV. *Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;*
- XXV. *Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y*

Continúa hoja doce.....



ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

Al respecto es importante precisar que, a través de la información solicitada, existe la posibilidad de que las personas en cuyas manos caiga esta información, podrían determinar las vulnerabilidades de los procedimientos que rigen el actuar del personal naval en cada uno de los Mandos y las responsabilidades que conlleva cada uno de los cargos e identificar a los servidores públicos encargados de la áreas de operatividad, armamento, navegación, comunicaciones y transmisión de inteligencia en cada Mando Naval, lo cual pondría en grave riesgo la vida, la seguridad y salud de los servidores públicos encargados de esos procesos dentro de los Mandos Navales.

Ahora bien, los manuales de procedimientos de la Secretaría de Marina y de sus Mandos Navales, son un catálogo de reglas obligatorias para el personal naval, que contienen datos sobre los procedimientos operativos que los integran, los niveles jerárquicos y servicios del personal naval que debe ocupar cada cargo, los sistemas de comunicación, sistemas de coordinación, los grados de autoridad, de responsabilidad y la descripción de los puestos de los altos niveles de mando y de los jefes de departamento; es decir, determinan el funcionamiento específico de cada uno de los cargos de los Mandos Navales para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades operativas; quienes al ser servidores públicos y militares dedicados a la seguridad nacional y pública, son conocidos en los Estados y ciudades donde se encuentran ubicados, por lo que el entregar la información solicitada, daría a conocer los procedimientos inherentes y críticos de cada uno de los cargos relacionados a las funciones y a la operatividad de cada uno de ellos y por lo tanto, se pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de una persona física identificada e identificable.

Cabe señalar que por la actual situación que vive el país, esta información vulnera los procedimientos y estrategias militares que el personal de esta Dependencia utiliza en los operativos contra la Delincuencia Organizada en cada Mando Naval, que de darse a conocer, podría ser utilizada por estos grupos para inferir y menoscabar la capacidad de reacción del personal naval, dejando al personal militar en indefensión frente a futuras amenazas que enfrenten para combatir la comisión de tales delitos al interior del país.

Además, que se facilitaría en gran manera a los grupos de delincuencia organizada que operan en el país, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones navales que se planean y realizan en cada uno de estos Mandos Navales bajo estos manuales de procedimientos, por lo que actualiza la causal de que si se revelase, pueda ser utilizada para potenciar una amenaza, a la seguridad pública y desestabilizar internamente el país.

Continúa hoja trece....

ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en la **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional, **aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, solo por esa razón es motivo suficiente para reservar la difusión de los manuales de procedimientos de la Secretaría de Marina y de los diferentes Mandos Navales, máxime que no se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación, ya que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que solo deberá publicarse el manual de organización general, mientras que los manuales de procedimientos solo son del conocimiento de los servidores públicos de esta Secretaría de Marina, quienes tienen la obligación de conocerlos para llevar a cabo las funciones inherentes a sus cargos y puestos dentro de cada Mando Naval, con las problemáticas regionales que representa la entidad estatal en la que se encuentra ubicado cada uno de ellos.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en las fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

“Si está en sus posibilidades también agradecería se me proporcione el Manual de Procedimientos en el que se describen los pasos, tiempos y diagramas de flujos para cada uno de los procesos de las áreas de trabajo con las que cuente la Secretaría en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México.” [Sic]

Es información que es reservada por motivos de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública, porque implica la revelación de normas, procedimientos críticos, métodos, fuentes, útiles para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional y para los operativos de combate a la delincuencia organizada en cada uno de los Mandos Navales en el país, por lo que su difusión pondría en riesgo dichos operativos y el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Secretaría de Marina, que se encuentran establecidas en su Ley Orgánica, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL**

Continúa hoja catorce.....



ASUNTO: Hoja catorce del acta de Comité.

y de **SEGURIDAD PÚBLICA**, y se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del servidor público responsable del cargo señalado en cada procedimiento que integra estos manuales, que por el simple hecho de ser un servidor público su nombre es público, valga la redundancia y con esto, se quiere evitar la relación entre el cargo, el grado, el servicio y el nombre.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“Si está en sus posibilidades también agradecería se me proporcione el Manual de Procedimientos en el que se describen los pasos, tiempos y diagramas de flujos para cada uno de los procesos de las áreas de trabajo con las que cuente la Secretaría en las entidades federativas y de ser posible en especial en el Estado de México.” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja quince...



ASUNTO: Hoja quince del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**